



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ARCOÍRIS PRIMERA ETAPA PH
Demandado	OTTO ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-010-2021-01129-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

URBANIZACIÓN ARCOÍRIS PRIMERA ETAPA PH, presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de **OTTO ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ**, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2022, obrante a archivo diez (10) del expediente digital.

La parte demandante notificó por aviso a la parte demandada el 30 de marzo de 2022. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$487.954,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **URBANIZACIÓN ARCOÍRIS PRIMERA ETAPA PH** y en contra de **OTTO ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ** en la forma establecida en el mandamiento de pago el 31 de enero de 2022, obrante a archivo tres (10) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$487.954,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c6e9ebcae7e4cd1d1f4bb094b3f89de7024f30e720b47510c68809283742a**

Documento generado en 10/08/2022 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>